

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, en su carácter de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.**, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión que dictamina al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que el mismo tiene como fundamento la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., mismo que dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 33, inciso C) fracción I; 52, fracción XXI y 85 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Por lo que de acuerdo al mandato constitucional y legal antes aludido, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2017, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2018**, autorizando en consecuencia a dar cumplimiento a lo dispuesto desde luego al C. Presidente Municipal a

formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 115 y 150 respectivamente, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**SEGUNDO.** Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 147, refiere que los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a fin de que se materialice lo dispuesto por el artículo 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política Local.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, esta Comisión da cuenta que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**CUARTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, adeudos en ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria

situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**QUINTO.** Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, es importante resaltar, que a raíz de la reforma a nuestra Carta Política Fundamental, en fecha 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del

salario mínimo, el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, dispone que *el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor, conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto Transitorio y que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4; por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.*

Así las cosas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley.

**OCTAVO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la anualidad de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**NOVENO.** Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que*

*en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**DÉCIMO.** Por último, la Comisión que dictamina, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del derecho de agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **DURANGO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año, 2018 se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

<b>MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2018</b>		
--	--	--

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS 2018
--------	--------	---------------

1	IMPUESTOS	462,195,000.00
---	-----------	----------------



110	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,350,000.00</b>
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,350,000.00
120	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>293,605,000.00</b>
1201	PREDIAL	293,605,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	231,857,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	61,748,000.00
130	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>131,529,000.00</b>
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	2,379,000.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	129,150,000.00
170	<b>ACCESORIOS</b>	<b>35,711,000.00</b>
1701	RECARGOS	30,560,000.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	5,151,000.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>459,996,000.00</b>
----------	-----------------	-----------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>12,998,000.00</b>
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	3,513,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	8,530,000.00
4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	955,000.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>446,563,000.00</b>
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	165,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	5,000,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	13,655,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,686,000.00
4306	<b>POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>887,000.00</b>
43061	EN EFECTIVO	887,000.00
4307	POR SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	2,902,000.00
4308	<b>POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>301,162,000.00</b>
43081	DEL EJERCICIO	200,592,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	100,570,000.00

<b>4312</b>	<b>EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS</b>	<b>43,063,000.00</b>
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	38,224,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	9,243,000.00
4312102	REFRENDO	25,561,000.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	3,420,000.00
43122	OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	4,839,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	805,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	6,500,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	13,972,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1,446,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	50,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	5,320,000.00
<b>440</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>217,000.00</b>
<b>450</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>218,000.00</b>
4501	RECARGOS	54,000.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	164,000.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>12,274,000.00</b>
<b>510</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>12,274,000.00</b>
5102	POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	7,061,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	<b>3,000,000.00</b>
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,000,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	2,213,000.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>68,290,000.00</b>
<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>67,847,000.00</b>
6101	MULTAS MUNICIPALES	62,000,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	58,000.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	5,789,000.00
<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>130,000.00</b>
<b>6201</b>	<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES</b>	<b>130,000.00</b>

<b>630</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>313,000.00</b>
631	RECARGOS	313,000.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,392,099,000.00</b>
----------	---------------------------------------	-------------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>821,189,000.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	500,529,000.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	29,196,000.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	207,329,000.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	15,000.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	10,888,000.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	26,025,000.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,722,000.00
8108	FONDO ESTATAL	13,494,000.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,231,000.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	2,334,000.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	20,426,000.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>530,850,000.00</b>
<b>8201</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO</b>	<b>530,850,000.00</b>
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	367,815,000.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	96,299,000.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	66,736,000.00
<b>830</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>40,060,000.00</b>
8301	FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	1,000.00
8302	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	1,000.00
8303	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1,000.00
8304	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	1,000.00
8305	EMPLEO TEMPORAL	1,000.00
8306	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,000.00
8307	HÁBITAT	1,000.00
8308	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD	24,897,000.00
8309	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	1,000.00
8310	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	1,000.00
8311	FORTAFIN	1,000.00
8312	MIGRANTES 3X1	1,000.00
8313	FORTALECE	1,000.00
8314	FONDO MINERO 2017	15,151,000.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>50,000,000.00</b>
010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	50,000,000.00

0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	50,000,000.00
------	---	---------------

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS</b>	<b>2,444,854,000.00</b>
-----------------------------------	-------------------------

**SON: (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **I.- DE LOS IMPUESTOS**

#### **I.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de esta contribución la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que

tenga acceso el público en general mediante el pago de una cuota de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales.

**ARTÍCULO 5.-** Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, ya sea que los lleven a cabo de manera permanente, eventual o contingente.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematografía, congregaciones religiosas, kermesse o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales.

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
<b>EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)</b>		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
<b>EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas Recintos Feriales Plaza de Toros Estadios Deportivos Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos Carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas	80	Por evento
Espectáculos de variedad y Presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, Jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y Peleas de gallos	90	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
Circos	120	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesionalmente	70	Por evento
Eventos Deportivos	120	Por evento

Arrancones de vehículos a motor Exhibición de autos	90	Por evento
Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	52	Por mes autorizado
	12	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	12	Por permiso autorizado
<b>EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	12	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento
Firma de Autógrafos	5	Por evento
Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas	16.5	Por evento
<b>PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO</b>		
Restaurante, Bar, Cantina además, los establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
<b>OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO</b>		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual.	10	Por unidad en el establecimiento

Los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado, el impuesto a pagar será equiparado a sus similares.

**ARTÍCULO 8.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, salvo que den aviso de la celebración del contrato a la Tesorería Municipal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento, y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

## I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como:

- I. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso, y
- III. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del Artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.



**ARTÍCULO 12.-** No es objeto del Impuesto Predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de éste beneficio;
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y
- III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

**ARTÍCULO 13.-** Se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial, el 100% del valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. **LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**
- II. **LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.**

**II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.**

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2017 (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
-------	--------------------------------	----------------	-----------------	------------------

1901	Antiguo de lujo	Bueno	4,192.78	m <sup>2</sup>
1902		Calidad	3,818.68	m <sup>2</sup>
1903		Ruinoso	3,531.47	m <sup>2</sup>
1911	Antiguo regular	Bueno	3,343.54	m <sup>2</sup>
1912		Calidad	2,808.58	m <sup>2</sup>
1913		Ruinoso	2,541.09	m <sup>2</sup>
1921	Antiguo malo	Bueno	2,407.34	m <sup>2</sup>
1922		Calidad	2,006.13	m <sup>2</sup>
1923		Ruinoso	1,738.63	m <sup>2</sup>
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	6,820.83	m <sup>2</sup>
5112		Bueno	6,202.12	m <sup>2</sup>
5113		Regular	5,271.83	m <sup>2</sup>
5114		Malo	4,708.63	m <sup>2</sup>
5115		Obra negra	3,744.78	m <sup>2</sup>
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
5122		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
5123		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
5124		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
5125		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5132		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5133		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5134		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5135		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	6,820.83	m <sup>2</sup>
5212		Bueno	6,202.12	m <sup>2</sup>
5213		Regular	5,271.83	m <sup>2</sup>
5214		Malo	4,708.63	m <sup>2</sup>
5215		Obra negra	3,744.78	m <sup>2</sup>
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
5222		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
5223		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
5224		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
5225		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5232		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5233		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5234		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>

5235		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
5242		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
5243		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
5244		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
5245		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
5321	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
5322		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
5323		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
5324		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
5325		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5332		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5333		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5334		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5335		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5341	Habitacional popular de densidad baja, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
5342		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
5343		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
5344		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
5345		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>
5352		Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>
5353		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
5354		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
5355		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	1,912.50	m <sup>2</sup>
5362		Bueno	1,545.01	m <sup>2</sup>
5363		Regular	1,150.17	m <sup>2</sup>
5364		Malo	1,003.06	m <sup>2</sup>
5365		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
5422		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
5423		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
5424		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
5425		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5432		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>

5433	menor, de densidad media alta mediano	Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5434		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5435		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
5442		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
5443		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
5444		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
5445		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente	Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>
5452		Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>
5453		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
5454		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
5455		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Nuevo	1,912.50	m <sup>2</sup>
5462		Bueno	1,545.01	m <sup>2</sup>
5463		Regular	1,150.17	m <sup>2</sup>
5464		Malo	1,003.06	m <sup>2</sup>
5465		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5531	Habitacional de interés social, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5532		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5533		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5534		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5535		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5541	Habitacional de interés social, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
5542		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
5543		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
5544		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
5545		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>
5552		Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>
5553		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
5554		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
5555		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5632		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5633		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5634		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5635		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>

5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
5642		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
5643		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
5644		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
5645		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>
5652		Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>
5653		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
5654		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
5655		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Nuevo	1,912.50	m <sup>2</sup>
5662		Bueno	1,545.01	m <sup>2</sup>
5663		Regular	1,150.17	m <sup>2</sup>
5664		Malo	1,003.06	m <sup>2</sup>
5665		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5711	Histórico de calidad, de lujo	Nuevo	6,820.83	m <sup>2</sup>
5712		Bueno	6,202.12	m <sup>2</sup>
5713		Regular	5,271.83	m <sup>2</sup>
5714		Malo	4,708.63	m <sup>2</sup>
5715		Obra negra	3,744.78	m <sup>2</sup>
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
5722		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
5723		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
5724		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
5725		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5732		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5733		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5734		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5735		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
5742		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
5743		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
5744		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
5745		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
5821	Histórico moderado, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
5822		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
5823		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>

5824		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
5825		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5832		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5833		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5834		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5835		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5841		Histórico moderado, económico	Nuevo	3,310.74
5842	Bueno		3,234.55	m <sup>2</sup>
5843	Regular		3,090.03	m <sup>2</sup>
5844	Malo		2,317.52	m <sup>2</sup>
5845	Obra negra		1,805.51	m <sup>2</sup>
5851	Histórico moderado, corriente	Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>
5852		Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>
5853		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
5854		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
5855		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo	Nuevo	6,820.83	m <sup>2</sup>
5912		Bueno	6,202.12	m <sup>2</sup>
5913		Regular	5,271.83	m <sup>2</sup>
5914		Malo	4,708.63	m <sup>2</sup>
5915		Obra negra	3,744.78	m <sup>2</sup>
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
5922		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
5923		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
5924		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
5925		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
5932		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
5933		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
5934		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
5935		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
5942		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
5943		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
5944		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
5945		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
5951		Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>

5952	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente	Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>
5953		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
5954		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
5955		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente	Nuevo	1,912.50	m <sup>2</sup>
5962		Bueno	1,545.01	m <sup>2</sup>
5963		Regular	1,150.17	m <sup>2</sup>
5964		Malo	1,003.06	m <sup>2</sup>
5965		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	6,820.83	m <sup>2</sup>
6012		Bueno	6,202.12	m <sup>2</sup>
6013		Regular	5,271.83	m <sup>2</sup>
6014		Malo	4,708.63	m <sup>2</sup>
6015		Obra negra	3,744.78	m <sup>2</sup>
6021	Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
6022		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
6023		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
6024		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
6025		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
6031	Habitacional campestre, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
6032		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
6033		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
6034		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
6035		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
6111	Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo	Nuevo	6,820.83	m <sup>2</sup>
6112		Bueno	6,202.12	m <sup>2</sup>
6113		Regular	5,271.83	m <sup>2</sup>
6114		Malo	4,708.63	m <sup>2</sup>
6115		Obra negra	3,744.78	m <sup>2</sup>
6121	Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
6122		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
6123		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
6124		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
6125		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
6131	Suburbanas fuera del límite urbano, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
6132		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
6133		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
6134		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>



6135		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
6141	Suburbanas fuera del límite urbano, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
6142		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
6143		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
6144		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
6145		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
6151	Suburbanas fuera del límite urbano, corriente	Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>
6152		Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>
6153		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
6154		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
6155		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
6161	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Nuevo	1,912.50	m <sup>2</sup>
6162		Bueno	1,545.01	m <sup>2</sup>
6163		Regular	1,150.17	m <sup>2</sup>
6164		Malo	1,003.06	m <sup>2</sup>
6165		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	6,820.83	m <sup>2</sup>
6212		Bueno	6,202.12	m <sup>2</sup>
6213		Regular	5,271.83	m <sup>2</sup>
6214		Malo	4,708.63	m <sup>2</sup>
6215		Obra negra	3,744.78	m <sup>2</sup>
6221	Uso agropecuario, de calidad	Nuevo	5,617.14	m <sup>2</sup>
6222		Bueno	4,680.97	m <sup>2</sup>
6223		Regular	4,012.25	m <sup>2</sup>
6224		Malo	3,142.93	m <sup>2</sup>
6225		Obra negra	2,427.40	m <sup>2</sup>
6231	Uso agropecuario, mediano	Nuevo	4,680.97	m <sup>2</sup>
6232		Bueno	4,480.35	m <sup>2</sup>
6233		Regular	3,878.51	m <sup>2</sup>
6234		Malo	3,504.04	m <sup>2</sup>
6235		Obra negra	2,217.44	m <sup>2</sup>
6241	Uso agropecuario, económico	Nuevo	3,310.74	m <sup>2</sup>
6242		Bueno	3,234.55	m <sup>2</sup>
6243		Regular	3,090.03	m <sup>2</sup>
6244		Malo	2,317.52	m <sup>2</sup>
6245		Obra negra	1,805.51	m <sup>2</sup>
6251	Uso agropecuario, corriente	Nuevo	2,648.59	m <sup>2</sup>
6252		Bueno	2,354.30	m <sup>2</sup>

6253		Regular	1,854.02	m <sup>2</sup>
6254		Malo	1,150.17	m <sup>2</sup>
6255		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
6261	Uso agropecuario, muy corriente	Nuevo	1,912.50	m <sup>2</sup>
6262		Bueno	1,545.01	m <sup>2</sup>
6263		Regular	1,150.17	m <sup>2</sup>
6264		Malo	1,003.06	m <sup>2</sup>
6265		Obra negra	628.58	m <sup>2</sup>
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,139.86	m <sup>2</sup>
6613		Malo	1,765.40	m <sup>2</sup>
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	993.22	m <sup>2</sup>
6623		Malo	442.01	m <sup>2</sup>

## II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2017 \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	4,293.10	m <sup>2</sup>
4403		Malo	2,808.58	m <sup>2</sup>
4411	Industrial mediano	Bueno	2,648.07	m <sup>2</sup>
4413		Malo	2,206.74	m <sup>2</sup>
4421	Industrial económico	Bueno	1,905.82	m <sup>2</sup>
4423		Malo	1,471.14	m <sup>2</sup>

## II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2017 (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	7,355.78	m <sup>2</sup>
7703		Malo	6,753.95	m <sup>2</sup>
7711	Comercial de calidad	Bueno	4,614.09	m <sup>2</sup>
7713		Malo	4,079.11	m <sup>2</sup>

7721	Comercial regular	Bueno	3,677.90	m <sup>2</sup>
7723		Malo	2,837.47	m <sup>2</sup>
7731	Comercial especial menor	Bueno	1,740.63	m <sup>2</sup>
7733		Malo	1,404.28	m <sup>2</sup>
7741	Comercial especial mayor	Bueno	6,399.42	m <sup>2</sup>
7743		Malo	4,869.13	m <sup>2</sup>

#### II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2017 (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	9,495.66	m <sup>2</sup>
2113		Malo	4,680.97	m <sup>2</sup>
2115	Museos	Bueno	9,128.68	m <sup>2</sup>
2117		Malo	4,500.05	m <sup>2</sup>
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	9,495.66	m <sup>2</sup>
2121		Malo	4,680.97	m <sup>2</sup>
2123	Salas de reunión	Bueno	3,568.06	m <sup>2</sup>
2125		Malo	2,039.96	m <sup>2</sup>
2211	Escuela de lujo	Bueno	16,717.70	m <sup>2</sup>
2213		Malo	12,371.09	m <sup>2</sup>
2221	Escuela de calidad	Bueno	5,015.31	m <sup>2</sup>
2223		Malo	4,413.48	m <sup>2</sup>
2231	Escuela medio	Bueno	2,942.32	m <sup>2</sup>
2233		Malo	2,353.86	m <sup>2</sup>
2311	Estacionamiento privado	De primera	3,375.51	m <sup>2</sup>
2313		De segunda	2,623.68	m <sup>2</sup>
2315		De tercera	687.89	m <sup>2</sup>
2321	Estacionamiento público	De primera	4,731.26	m <sup>2</sup>
2323		De segunda	3,677.20	m <sup>2</sup>
2325		De tercera	964.32	m <sup>2</sup>
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,223.48	m <sup>2</sup>
2343		Malo	1,986.48	m <sup>2</sup>
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Bueno	621.90	m <sup>2</sup>
2353		Malo	381.17	m <sup>2</sup>
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	27,583.77	m <sup>2</sup>

2413		Malo	13,946.85	m <sup>2</sup>
1101	Hospitales de lujo	Bueno	16,797.94	m <sup>2</sup>
1103		Malo	15,326.78	m <sup>2</sup>
1111	Hospitales de calidad	Bueno	10,993.56	m <sup>2</sup>
1113		Malo	10,124.24	m <sup>2</sup>
1121	Clínicas	Bueno	8,677.15	m <sup>2</sup>
1123		Malo	6,074.56	m <sup>2</sup>
1131	Consultorios	Bueno	5,416.52	m <sup>2</sup>
1133		Malo	3,517.41	m <sup>2</sup>
2511	Hotel de lujo	Bueno	12,839.20	m <sup>2</sup>
2513		Malo	10,565.60	m <sup>2</sup>
2521	Hotel de calidad	Bueno	8,307.77	m <sup>2</sup>
2523		Malo	5,900.00	m <sup>2</sup>
2531	Hotel económico	Bueno	5,661.27	m <sup>2</sup>
2533		Malo	4,774.57	m <sup>2</sup>
2611	Mercado	Bueno	6,687.08	m <sup>2</sup>
2613		Malo	2,313.71	m <sup>2</sup>
3011	Bancos de lujo	Bueno	11,572.38	m <sup>2</sup>
3013		Malo	10,415.16	m <sup>2</sup>
3021	Bancos de calidad	Bueno	8,100.67	m <sup>2</sup>
3023		Malo	5,786.20	m <sup>2</sup>
3031	Bancos mediano	Bueno	5,352.24	m <sup>2</sup>
3033		Malo	4,050.34	m <sup>2</sup>
1701	Discotecas de lujo	Bueno	8,387.20	m <sup>2</sup>
1703		Malo	7,835.42	m <sup>2</sup>
1711	Discotecas de calidad	Bueno	4,879.66	m <sup>2</sup>
1713		Malo	4,542.51	m <sup>2</sup>
1721	Discotecas económico	Bueno	2,781.03	m <sup>2</sup>
1723		Malo	1,986.48	m <sup>2</sup>
1731	Bares o cantinas	Bueno	6,505.50	m <sup>2</sup>
1733		Malo	2,247.36	m <sup>2</sup>
1741	Casino	Bueno	7,071.52	m <sup>2</sup>
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	5,408.68	m <sup>2</sup>
1813		Malo	3,130.32	m <sup>2</sup>
7604	Alberca	Bueno	8,944.73	m <sup>2</sup>
7605		Malo	3,783.71	m <sup>2</sup>
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	341.33	m <sup>2</sup>
7612		Malo	133.14	m <sup>2</sup>

7616	Cancha de basquetbol	Bueno	350.34	m <sup>2</sup>
7617		Malo	245.10	m <sup>2</sup>
7621	Cancha de frontón	Bueno	630.62	m <sup>2</sup>
7622		Malo	441.42	m <sup>2</sup>
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	350.34	m <sup>2</sup>
7627		Malo	245.24	m <sup>2</sup>
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	238.24	m <sup>2</sup>
7629		Malo	168.17	m <sup>2</sup>
7631	Pista de patinaje	Bueno	280.26	m <sup>2</sup>
7632		Malo	196.21	m <sup>2</sup>
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	420.42	m <sup>2</sup>
7637		Malo	294.29	m <sup>2</sup>
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	276.08	m <sup>2</sup>
7639		Malo	193.39	m <sup>2</sup>
7640	Campo de golf	Bueno	5,409.29	m <sup>2</sup>
7641	Auto lavado	Bueno	9,893.33	m <sup>2</sup>
7642		Malo	6,580.57	m <sup>2</sup>
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	14,520.94	m <sup>2</sup>
7644		Malo	10,539.19	m <sup>2</sup>
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	15,187.09	m <sup>2</sup>
7646		Menor	8,568.45	m <sup>2</sup>

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo” “bueno”, “regular”, “malo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en un tiempo determinado; “malo” se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.

### III.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

#### III.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR 2017 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1	1,949.06	m <sup>2</sup>
		2	1,294.04	m <sup>2</sup>
		3	962.19	m <sup>2</sup>

2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	1	1,681.33	m <sup>2</sup>
		2	1,103.66	m <sup>2</sup>
		3	814.52	m <sup>2</sup>
3	Habitacional popular de densidad baja.	1	1,003.4	m <sup>2</sup>
		2	784.28	m <sup>2</sup>
		3	493.83	m <sup>2</sup>
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	1	468.11	m <sup>2</sup>
		2	391.68	m <sup>2</sup>
		3	334.36	m <sup>2</sup>
		4	133.75	m <sup>2</sup>
5	Habitacional de interés social.	1	802.45	m <sup>2</sup>
		2	133.75	m <sup>2</sup>
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	1	1,022.88	m <sup>2</sup>
		2	639.3	m <sup>2</sup>
		3	383.58	m <sup>2</sup>
		4	51.14	m <sup>2</sup>
7	Histórico de calidad	1	2,273.61	m <sup>2</sup>
		2	1,738.64	m <sup>2</sup>
		3	1,069.92	m <sup>2</sup>
8	Histórico moderado	1	802.45	m <sup>2</sup>
		2	534.97	m <sup>2</sup>
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	1	167.18	m <sup>2</sup>
		2	93.62	m <sup>2</sup>
		3	53.49	m <sup>2</sup>
10	Habitacional campestre.	1	1,534.32	m <sup>2</sup>
		2	575.36	m <sup>2</sup>
		3	127.87	m <sup>2</sup>
		4	63.93	m <sup>2</sup>
11	Suburbanas fuera del límite urbano	1	167.18	m <sup>2</sup>
		2	66.87	m <sup>2</sup>
		3	40.12	m <sup>2</sup>
12	Uso agropecuario	1	73.57	m <sup>2</sup>
		2	53.49	m <sup>2</sup>
		3	37.44	m <sup>2</sup>

### III.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE
---------	-------------	-------	-----------

CORREDOR DE VALOR			MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.

#### IV.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2017 \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	30,774.13	Ha
3321	Agricultura de riego B	22,791.25	Ha
3411	Agricultura de temporal A	10,258.04	Ha
3421	Agricultura de temporal B	6,838.70	Ha
3431	Agricultura de temporal C	5,420.91	Ha
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	5,617.14	Ha
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	4,674.27	Ha
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	3,550.84	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque)	12,900.19	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	6,450.10	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque)	2,447.46	Ha
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	5,884.63	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	9,674.87	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	16.05	m <sup>2</sup>



8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	37.44	m <sup>2</sup>
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	60.17	m <sup>2</sup>

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos de valor catastral y serán considerados como base para el pago del impuesto.

**ARTÍCULO 14.-** Las tarifas y tasas aplicables para el Municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El Impuesto Predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) UMA;
- II. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y/o con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del Impuesto Predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	70%
\$ 1,500,001.00-\$1,800,000.00	50%
\$ 1,800,001.00-\$2,100,000.00	40%
\$ 2,100,001.00-\$4,000,000.00	30%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar un descuento o subsidio a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable.

- III. El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado;
- IV. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil;
- V. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En cuotas mínimas no aplica este descuento o subsidio;
- VI. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
- VII. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5 % mensual.  
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá del año calendario. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago, y
- VIII. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 15.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 16.-** No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio:

- I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial;
- II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, y
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine.

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe; a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta;
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral, del predio ya fusionado;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- V. Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación

- con que se le designe; a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal;
- VI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge; En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera;
- VII. Enajenación a través del fideicomiso: ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes:
1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
  2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho, y
  3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
    - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y
    - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- VIII. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio;
- IX. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- X. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, y
- XI. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado, y
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine.

**ARTÍCULO 19.-** La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral de ésta, se adoptará como base para determinar el impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción, y
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causara el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe.

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación.

### **I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 21.-** El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado.

Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

<b>PUESTOS EN VÍA PÚBLICA</b>	<b>UMA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Particulares	15.5	
Organizaciones	15.5	
Globeros, boleros y otros de naturaleza análoga	2 a 5	
Parque Guadiana	4	
Corredor Constitución y otros corredores de naturaleza análoga	2	Por metro cuadrado

**ARTÍCULO 23.-** Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por Autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

## **I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I RECARGOS**

**ARTÍCULO 25.-** Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

Cuando no se paguen los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los impuestos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

## **CAPÍTULO II**

### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal.

- I. El 3% del total del adeudo, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 UMA.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**



**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 29.-** Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a “Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo “A” a la presente Ley.

### **TÍTULO TERCERO** **III.- DE LOS DERECHOS**

#### **III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **CAPÍTULO I** **DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 30.-** Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la hacienda municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines.

**ARTÍCULO 32.-** Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>MERCADOS MUNICIPALES</b>	<b>UMA</b>
Local de máximo 3m2	0.040 diarios
Local de máximo 10m2	0.066 diarios



Cobro a sanitarios por persona cada vez hagan uso de el	0.04
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
<b>Cobro de mercado sobre ruedas</b>	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

## CAPÍTULO II POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 33.-** Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales.

**ARTÍCULO 34.-** Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Por el uso de los establecimientos o empresas que dependan del municipio, se pagarán las siguientes cuotas (UMA):

ALBERCAS MUNICIPALES (CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA JOSÉ REVUELTAS).			
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	3.38	7.98	N/A
3 personas	5.07	10.69	N/A
4 personas	6.77	13.69	N/A
5 personas	8.46	16.04	N/A
6 personas	10.15	18.02	N/A
7 personas	11.84	19.48	N/A

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- **Empleados del Municipio de Durango.**
- **Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior.**  
Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar.  
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite.
- **Personas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad y en situación de discapacidad.**  
Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad.  
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite.

- **Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.**

Sin costo.

Requisito: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente que los acredite (oficio de petición, constancia de asociación y currículum deportivo).

<b>ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450</b>		
<b>NÚMERO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>MENSUALIDAD</b>
Por persona	2.85	6.41
<b>PAQUETES FAMILIARES</b>		
2 personas	5.70	12.26
3 personas	8.55	17.11
4 personas	11.40	21.68
5 personas	14.25	27.10

- **Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.**

Sin costo.

Requisito: Se deberá acreditar con documentación oficial vigente (oficio de petición, constancia de asociación y currículum deportivo).

<b>GIMNASIO SAHUATOBA</b>		
<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>MENSUALIDAD POR PERSONA</b>	<b>DIARIO POR PERSONA</b>
1.99	3.38	0.28

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- Personas pensionadas y jubiladas.
- Personas de la tercera edad.
- Personas en situación de discapacidad.
- Empleados del Municipio de Durango.

<b>ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS</b>		
<b>UNIDAD DEPORTIVA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Ingreso a los sanitarios	0.032
Galindo Higuera	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

<b>UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO</b>		
<b>CLASES IMPARTIDAS</b>	<b>UMA DIARIA POR PERSONA</b>	<b>UMA A LA SEMANA POR PERSONA</b>
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

<b>UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS</b>		
<b>CLASES IMPARTIDAS</b>	<b>UMA DIARIA</b>	<b>UMA A LA SEMANA POR PERSONA</b>
Tae Kwon Do	0.15	0.59
Zumba	0.10	0.41
Aparatos	0.15	0.59

<b>UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC</b>	
<b>CLASES IMPARTIDAS</b>	<b>UMA POR HORA</b>
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

<b>CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSÉ REVUELTAS Y CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL</b>	
<b>NUMERO</b>	<b>UMA INSCRIPCIÓN</b>
1 niño	8.05
<b>PAQUETE FAMILIAR</b>	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño
<b>PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO</b>	
<b>CONCEPTO / PRODUCTO</b>	<b>UMA</b>
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

<b>ZOOLOGICO SAHUATOBA</b>
----------------------------

SERVICIO	UMA
Estacionamiento	N/A
Entrada (Menores de 12 años)	0.093 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.20 por persona
Renta Cafetería	34.45 Mensual
Souvenir:	
Playera Adulto	1.14
Playera Niño	1.032
Gorras Adulto	0.79
Gorra de Foami Niño	0.59
Tazas	0.80
Llavero	0.42
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	N/A
Lanchitas	0.33 cada media hora
Baños Públicos Niños y Adultos	0.053
PARQUE GUADIANA	
Baños Públicos Niños y Adultos	0.053

MUSEO BENIGNO MONTOYA O MONTOYA	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.79

MUSEO DE LA CIUDAD 450	
CONCEPTO	UMA
Entrada niños Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes Maestros Personas de la tercera edad <i>Nota.- siempre y cuando se acredite la condición.</i>	0.16
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.28

<b>TRANVÍA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Recorrido por Centro Histórico	0.46
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	17.12

Costo del tranvía será exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

<b>PLAYA DALILA</b>	
<b>ENTRADA</b>	<b>UMA</b>
NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS	0.067
ADULTOS	0.11

<b>OJO DE AGUA DEL OBISPO</b>	
<b>SERVICIO</b>	<b>UMA</b>
Renta por evento	29

<b>TALLER DE CASA DE LA PLATA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 UMA.

Para los compradores de material reciclable en la planta de selección, se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

<b>PLANTA DE SELECCIÓN</b>	
<b>SERVICIO</b>	<b>UMA</b>
Material reciclado (Aluminio)	0.07 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.0051 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.03 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.03 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

## **SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

**CAPÍTULO III**  
**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO**

**ARTÍCULO 36.-** Serán sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas, que usen la vía pública para estacionarse, en donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo llamados estacionómetros y aparatos multiespacio, así como nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro, que el H. Ayuntamiento haya colocado o implementado.

**ARTÍCULO 37.-** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$3.00 (tres pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro.

**ARTÍCULO 38.-** Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 198 de la presente Ley.

**III.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**  
**POR SERVICIOS EN RASTROS**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesar en básculas propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 41.-** Para efectos de la presente sección, se entiende por:

**Ganado Mayor.-** Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).

**Ganado Porcino.-** Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).

**Ganado Menor.-** Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

**ARTÍCULO 42.-** Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

**ARTÍCULO 43.-** Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

## CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 44.-** El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección:

- I. Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad, y
- II. Por temporalidad de siete años en nichos, gavetas o fosas, por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 45.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos o gavetas.

**ARTÍCULO 46.-** Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR M2
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;	8
Derecho para el uso de fosas a perpetuidad	11
<b>Por temporalidad de siete años:</b>	
En nichos o gavetas	8
En fosas	11

**ARTÍCULO 47.-** Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 46.

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece esta sección, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re-inhumaciones, e
- IV. Incineración.



**ARTÍCULO 49.-** Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta, lo que hubiere pagado por el último refrendo.

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios establecidos en la presente sección.

**ARTÍCULO 51.-** Se pagarán los derechos correspondientes por:

<b>PANTEONES MUNICIPALES</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	<b>Total</b>	<b>8</b>
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	<b>Total</b>	<b>11</b>
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gavetita	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
<b>Total</b>	<b>11.5</b>	
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	<b>Total</b>	<b>4.8</b>
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
<b>Total</b>	<b>19.5</b>	
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
<b>Total</b>	<b>15.5</b>	

7.- Tercer gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>15.5</b>
8.- Trabajos de exhumación		10

**ARTÍCULO 52.-** Los conceptos por los cuales se causarán los derechos que establece esta sección, serán los siguientes:

- I. Permisos;
- II. Construcciones;
- III. Constancias;
- IV. Refrendos, y
- V. Traslado

Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas desconocidas y/o no identificadas. Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece este Capítulo.

**ARTÍCULO 53.-** Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los permisos o servicios establecidos en la presente sección.

**ARTÍCULO 54.-** Se pagarán los derechos correspondientes por:

PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13
4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5
6.- Duplicado de título	5.8
7.- Construcción de medio cordón	9.5
8.- Construcción de cordón doble	23
9.- Permiso de cremación	18
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo	6.5
11.- Permiso para la instalación de monumento doble	13

12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)		3.2
13.- Constancia de inhumación		1.0
14.- Constancia de no inhumación		1.0
15.- Constancia de uso		5.8
16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo		3.0
17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2.0
18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8
19.- Permiso para construcción de capilla sencilla		9.94
20.- Permiso para construcción de capilla doble		19.88
21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años		6.68
22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro		3.8
23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro		11.6
24.- Permiso para construcción de tercer gaveta a futuro		15.5
25- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	<b>Total</b>	<b>31</b>
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	<b>Total</b>	<b>62</b>
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	<b>Total</b>	<b>93</b>
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
	Permiso	15.5
<b>Total</b>	<b>124</b>	
35.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	167
36.- Construcción de banquetta (fosa doble) frente y laterales		18.89
37.- Construcción de banquetta escuadra (fosa doble)		9.45
38.- Construcción de banquetta fosa sencilla		4.73
39.- Enjarre de 1 gaveta		3
40.- Enjarre de 2 gavetas		6
41.- Enjarre de 3 gavetas		8.99
42.- Enjarre de 4 gavetas		11.98
43.- Cordón con armex		12.59

44.- Cordón cerrado	12.59
---------------------	-------

**ARTÍCULO 55.-** Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, se podrán llevar a cabo a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento convenios para pagos en parcialidades de los espacios en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal, siempre y cuando acredite que cuenta con la antigüedad necesaria para poder finiquitar el costo del mismo.

### **CAPÍTULO III POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 56.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

**ARTÍCULO 57.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la UMA establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 58.-** El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

**ARTÍCULO 59.-** Previa solicitud del permiso respectivo se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRES IVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
<b>1.- Licencia de construcción de obra nueva</b>					
1.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m <sup>2</sup>	0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.308 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			

<b>2.- Licencias por demolición</b>					
2.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.116	0.115	0.196	0.249
2.4.- Adobe y estructuras	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m <sup>2</sup>	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m <sup>2</sup>	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m <sup>2</sup>	0.010	0.020	0.035	0.045
<b>3.- Construcción de cercas y bardas</b>					
3.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas trabes y molduras	m	0.029	0.037	0.098	0.125
3.4. Bardas comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.15	0.15	0.18	0.18
<b>4.- Construcción de albercas</b>	m <sup>3</sup>	0.426			
<b>5.- Construcción de sótanos</b>	m <sup>3</sup>	0.098		0.230	0.301
<b>6.- Construcción de Instalaciones especiales</b>	m <sup>3</sup>	0.568			
<b>7.- Estacionamientos públicos</b>					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m <sup>2</sup>	0.032			
<b>8.- Cisterna</b>	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
<b>9.- Números oficiales plano</b>					
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
<b>10.- Números oficiales de campo</b>					
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
<b>11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días</b>					
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
<b>12.- Rampas en banquetas</b>					
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
<b>13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho</b>					
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.05	0.065
<b>14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho</b>					
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	m	0.761	0.863	1.15	1.23
<b>15.- Abrir vanos</b>					
15.- Abrir vanos	m <sup>2</sup>	0.076	0.096	0.301	0.426

<b>16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno</b>	Vivienda	0.922	0.922	1.42	1.59
<b>17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banquetas</b>	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.05	0.065
<b>18.- Dictamen estructural</b>	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
<b>19.- Certificaciones de campo</b>	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
<b>20.- Revisión y autorización de planos de construcción.</b>	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup>	Lote	0.390 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	Lote	0.568 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.3.- Más de 500 m <sup>2</sup>	Lote	1.066 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	Igual a primer y segunda revisión			
<b>21.- Licencias para remodelaciones o modificaciones sin modificación estructural</b>					
21.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.032	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
<b>22.- Ruptura de pavimento</b>					
22.1.- En asfalto	metro lineal	3.75 (no incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
22.4.- En banquetas	metro lineal	1.86			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
<b>23.- Prórrogas</b>	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
<b>24.- Inspección técnica de obras importantes</b>	lote	30% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 200 m <sup>2</sup> )			
<b>25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria</b>	m <sup>2</sup>	superficie construida 0.019 sin construir 0.011			
<b>26.- Solicitud de información de archivo</b>	1.77				
<b>27.- Reglamento de construcción CD</b>	0.897				

27.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897				
<b>28.- Copia de licencias expedidas</b>	0.897				
<b>29.- Placas de obra autorizada</b>	0.423 obras menores y 1.32 proyectos				
<b>30.- Alta y refrendo anual de perito</b>	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545				
<b>31.- Estaciones de servicio de combustibles</b>					
31.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
31.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
31.3.- Área cubierta	m <sup>2</sup>	0.220			
31.4.- Piso exterior	m <sup>2</sup>	0.042			
<b>32.- Cambio de perito</b>	1.861				
<b>33.- Terracerías</b>	m <sup>2</sup>	0.035			
<b>34.- Remodelación de fachadas</b>					
34.1.- Vivienda	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.074	0.115
34.2.-Comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.142			
<b>35.- Colocación de puerta, portón y ventana</b>	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
<b>36.-Licencia para Obra Pública (contratada)</b>	Monto				
36.1.- Monto de contrato hasta \$1,000,000.00	11.41				
36.2.- Monto de contrato desde \$1,000,001.00 hasta \$ 3,000,000.00	28.53				
36.3.- Monto de contrato desde \$3,000,001.00 hasta \$ 6,000,000.00	57.06				
36.4.- Monto de contrato más de \$6,000,001.00	114.12				

## CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M <sup>2</sup>	LOTE	M <sup>2</sup>	LOTE
<b>1. Mejoras en General</b>				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	
1.6 Impermeabilización	0.034		0.044	
1.7 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.8 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.9 Colocación de cornisa	1.47		1.72	
1.10 Recubrimiento de cantera	0.367		0.467	
1.11 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.25
1.12 Colocación de portón (2.20 x 3.50 m máximo)	2.26		2.79	
1.13 Cisterna	2.26		2.79	
1.14 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.15 Reposición de instalación de hidrosanitaria		1.91		2.30
<b>2. Construcción</b>	0.128		0.184	
2.1.- Construcción de bardas	0.061		0.089	
<b>3. Demolición</b>				
3.1.- Demolición mayor	0.154		0.167	
3.2.- Demolición menor	0.144		0.157	
<b>4. Restauración</b>	0.262		0.296	
<b>5. Modificación o remozamiento de fachada</b>	0.074		0.128	
<b>6. Ampliación</b>				
6.1 Ampliación mayor	0.05		0.07	
6.2 Ampliación menor	0.02		0.05	
<b>7.- Remodelación</b>				
7.1.- Remodelación mayor	0.061		0.072	
7.2.- Remodelación menor	0.028		0.033	
<b>8. Vía pública</b>	m	lote	m	lote
8.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.47		1.72	
8.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	3.75		3.75	
8.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado (no incluye reposición)	2.42		3.02	



8.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	1.10		1.25	
8.5 Reposición de banquetas de concreto	0.75		0.85	
8.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
8.7 Ocupación de la vía pública por día		0.35		0.39
8.8 Registro exterior (en banqueta o pavimento)		2.79		3.67
8.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		5.32		7.10
8.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		4.79		6.16
8.11 Rampas de banquetas		1.50		1.94
8.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
<b>9.- Anuncios</b>				
9.1.- Anuncio nuevo		4.54		5.54
9.2.- Refrendo anual de anuncios y toldo	100% el valor de la licencia			
9.3.- Lona publicitaria	1.00		1.00	
9.4.- Colocación de toldos en fachada		4.74		5.74
9.5.- Colocación de pendón adosado a fachada de 3x1 m		3.80		4.80
<b>10. Dictámenes</b>				
10.1 Dictamen estructural		4.54		5.54
10.2 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.45		4.45
10.3 Dictamen de usos de suelo comercial		3.95		4.95
10.4 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.70		4.80
10.5 Dictamen de terminación de obra		1.40		1.50
<b>11 Prórrogas</b>				
11.1 Obra negra		50% Valor de la licencia		
11.2 Acabados		25% Valor de la licencia		
<b>12. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H</b>		18.618		
<b>13. Placa de obra autorizada</b>		0.423 obras menores y 1.32 proyectos		
<b>14.-Licencia para Obra Pública (contratada)</b>	<b>Monto</b>		<b>UMA</b>	
15.1.- Monto de contrato	Hasta \$600,000.00		5.70	
15.2.- Monto de contrato	Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		11.41	
15.3.- Monto de contrato	Desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00		28.53	
15.4.- Monto de contrato	Desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00		57.06	

15.5.- Monto de contrato	Más de \$6,000,000.01	114.12
--------------------------	-----------------------	--------

Ruptura de particulares ligar con el Anexo B numeral 3 apartado vigésimo.

**ARTÍCULO 60.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

**Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública**

**ARTÍCULO 61.-** La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expidan, respecto de su obtención.

**ARTÍCULO 62.-** El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.

**ARTÍCULO 63.-** Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro padrón de contratista	11.84
Refrendo	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base-pública	65.17
Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos	4.23

**CAPÍTULO IV**  
**SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 64.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

**ARTÍCULO 65.-** La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes así como el de recepción.

**ARTÍCULO 66.-** El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO UMA					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
<b>1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento</b>	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m <sup>2</sup> )	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m <sup>2</sup> )	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
<b>2. – Revisión de Anteproyecto</b>	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
<b>3.- Licencia de urbanización por m<sup>2</sup></b>	0.038	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
<b>4.- Inspección de fraccionamientos</b>	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
<b>5.- Inspección de vivienda por lote</b>	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
<b>6.- Subdivisiones, fusiones</b>						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m <sup>2</sup> )	3.21 por cada subdivisión y fusión					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m <sup>2</sup> )	8.00 por cada subdivisión y fusión					
<b>7.- Trámite de régimen en condominio</b>						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
<b>8.- Costo de Impresión de Carta Urbana</b>	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
<b>9.- Solicitud de relotificación por lote</b>	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
<b>10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones</b>	1.69 por documento					
<b>11.- Encuestas</b>	5.75 por lote de encuesta					
<b>12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones</b>	El costo total del trámite					
<b>13.- Constancias</b>	0.94 por documento					

14.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen	
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento	
<b>16.- Municipalización</b>		
16.1.- Trámite	10.00	
<b>17.- Revisión de proyecto ejecutivo</b>	<b>HECTÁREA</b>	<b>UMA</b>
17.1.- Revisión de fraccionamientos	Hasta 1	110
	1-2	125
	2-3	140
	3-4	145
	4-5	155
	5-6	170
	6-7	185
	7-8	200
	8-9	215
	9 a más	230
17.2.- Revisión de condominios	Hasta 1	150
	1-2	170
	2-3	190
	3-4	200
	4-5	210
	5-6	230
	6-7	250
	7-8	270
	8-9	290
	9 a más	310

**ARTÍCULO 67.-** El pago del derecho por la Revisión de proyectos ejecutivos, se encuentra integrado por los siguientes Dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado; Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

## **CAPÍTULO V POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 68.-** Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;

- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 69.-** Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras;
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso, y
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

**ARTÍCULO 70.-** De conformidad con el artículo 68, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 69, y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
  - a).- Cuando no existe propietario;
  - b).- Cuando el propietario no está definido;
  - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
  - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

**ARTÍCULO 72.-** Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
  - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
  - c).- Construcción de guarniciones;
  - d).- Camellón;
  - e).- Electrificación, e
  - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
  - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.
- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Tomas domiciliarias de agua;
  - b).- Tomas de drenaje sanitario;
  - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
  - d).- Electrificación;
  - e).- Escuelas, y
  - f).- Colector Sanitario.

**ARTÍCULO 73.-** El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

**ARTÍCULO 74.-** Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien al término de ésta, de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**CAPÍTULO VI**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS**  
**INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

**ARTÍCULO 75.-** El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección, se cobrará de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.12
Tonelada o fracción en el relleno sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m3
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m3

A las empresas concesionarias que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada y/o fracción	2.19

Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada y/o fracción	1.87
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada y/o fracción	0.30
Relleno Sanitario (escombros) por Tonelada y/o fracción	0.30

## II.- Derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales

**ARTÍCULO 76.-** Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

**ARTÍCULO 77.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 78.-** El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 79.-** Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

**ARTÍCULO 80.-** En el derecho a particulares por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO



Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente o anualmente en el pago de su refrendo.	3.12
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12.6
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m3	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de acuerdo a medida del contenedor.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.0315 por m2
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m3
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por retiro de llantas (llanta grande)	0.176 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.55
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12.48 al mes
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m3.)	0.81
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m3.)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares	0.89
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

### POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

**ARTÍCULO 81.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente el dictamen, licencia, permiso y otros servicios de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 82.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen, licencia, permiso y otros servicios previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 83.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen, licencia, permiso y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, licencia, permiso y otros servicios.

**ARTÍCULO 84.-** Los derechos por el dictamen, licencia, permiso y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán de la siguiente forma:

Dictámenes, licencias, permisos y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.		
CONCEPTO		UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embarque de un árbol		1
b) Por el derribo de árboles se cobrará un derecho en UMA y una reposición de árboles:		
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	UMA
1-3	2	3
3-6	3	4
6-10	4	5
10-14	6	7
14-18	8	9
En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedará a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.		
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas		7
Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango:		
a) Licencia ambiental municipal		4
b) Por solicitud de cambio y/o actualización de la licencia ambiental municipal		2
c) Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil		5

En el caso de solicitudes de capacitación para organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se otorgará un subsidio del 80% en el pago de las mismas, siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas.

**ARTÍCULO 85.-** Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 86.-** Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

### DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 A 6	20 A 40	1 A 2	18
6 A 8	30 A 50	2 A 4	24
8 A 10	50 A 70	4 A 5	30
10 A 12	60 A 75	4 A 6	36
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	45
15 A 20	75 A 100	5 A 9	60

### PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN CMS.	FRONDA CMS	UMA
3 A 6	20 A 40	1 A 3	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	10
15 A 20	70 A 80	6 A 8	15

### PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 A 6	6
6 A 10	10
10 A 15	15
15 A 18	18

18 Y MÁS	20
----------	----

### PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	1
4 A 6	3
6 A 10	5
10 A 15	7.5
15 A 18	9
18 Y MÁS	10

**ARTÍCULO 87.-** Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas por:

1. Derribos de árboles o palmas, y
2. Poda estética de palmas.

### CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 88.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

**ARTÍCULO 89.-** El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo “B”, denominado “Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado”, de la presente Ley.

**ARTÍCULO 90.-** La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 91.-** Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

## CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

### Derechos por expedición y refrendo de licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas

**ARTÍCULO 92.-** Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 93.-** Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 94.-** Para este concepto se causará los Derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
<b>MOVIMIENTOS</b>	
Expedición de Licencia	4,500
Licencias de comercializador de bebidas de origen artesanal	900
Licencias de producción de bebidas artesanales	450
Licencia Temporal (4 meses)	1,500
Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal	100
Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales	50
Cambio de domicilio	1,000
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350

**ARTÍCULO 95.-** Tabla de giros para el refrendo de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

GIRO	REFRENDO UMA
Agencia Matriz	370

Almacén	922
Balneario	287
Bar o Cantina	314
Bar Café Cantante	345
Baño publico	270
Billar	270
Billar con Servicio Nocturno	310
Bodega sin Venta al Público	415
Centro botanero	310
Centro Nocturno	422
Centro Recreativo	386
Club Social	314
Depósito de Cerveza	310
Depósito de Cerveza y Distribuidora	1,110
Discoteca	1,110
Distribuidora	299
Envasadora	310
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	287
Ferias o Fiestas Populares	287
Hoteles y Moteles	307
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	1,110
Licorería o Expendio	299
Mini Súper	276
Porteador	433
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	299
Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	190
Pulquerías y pisquerías	100
Restaurante Bar	334
Restaurante con Venta de Cerveza	301

Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	333
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	390
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	1,110
Restaurante Bar y Centro Nocturno	390
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	1,110
Restaurante Bar y Discoteca	387
Restaurante Bar con Servicio de Billar	354
Restaurante con Servicio Turístico	334
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	332
Salón de Boliche	470
Supermercado	332
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	1,110
Tienda de Abarrotes	270
Ultramarino	299

**ARTÍCULO 96.-** El pago anual de los derechos por refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas deberá realizarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal se aplicará el 15%, 10% y 5% respectivamente, ya que a partir del mes de abril a quienes no hayan pagado esta contribución se aplicarán los recargos conforme al Código Fiscal Municipal en relación a la tarifa establecida en el artículo 95 de esta Ley.

La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá aprobar en el resolutivo mediante el cual autorice la licencia, para establecimiento que pretendan operar dentro de los giros de restaurante bar; restaurante con venta de cerveza; restaurante con venta de cerveza, vinos y licores; restaurante bar y salón de eventos sociales; restaurante bar y centro nocturno; restaurante bar y discoteca; restaurante bar con servicio de billar y/o restaurante con servicio turístico y en los cuales la inversión sea menor al equivalente a 6,000 UMA, por única ocasión un pago parcial por el equivalente a cuatro meses de los derechos que corresponda al pago de la licencia. Concluido este término, si el titular de los derechos de la licencia desea

continuar ejerciéndolos, deberá completar el pago restante del costo de la licencia. De no ser así, la licencia quedará invalidada.

La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar al procedimiento de cancelación contenido en la Fracción II del artículo 164 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.

## II.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 97.-** Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el Refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo, de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado.

Para la evaluación del nivel de riesgo, se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 98.-** Para efectos de esta Ley, se tiene la clasificación de la empresa en base al número de trabajadores de acuerdo a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, aprobada en fecha 10 de noviembre del año 2015, mediante Decreto número 465 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 extraordinario de fecha 1 de diciembre de 2015.

La falta de refrendo oportuno en los dictámenes dará lugar al pago de recargos a que hace referencia el artículo 169 de la presente Ley.

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

### A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
<b>Bajo riesgo</b>	Micro	10
	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	20



<b>Mediano riesgo</b>	Micro	13
	Pequeña	15
	Mediana	18
	Grande	24

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y el riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

Para la inscripción a este padrón el interesado deberá presentar el dictamen de seguridad, sanitario y de uso de suelo.

Para el pago anual de Derechos por Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 30%, 20% y 10% siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal respectivamente.

### **B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS**

<b>GIRO</b>	<b>TAMAÑO DE EMPRESA</b>	<b>UMA</b>
<b>Bajo riesgo</b>	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6
<b>Mediano riesgo</b>	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual a dicho padrón, se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicarán recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

### **C.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 99.-** Es objeto de este derecho, la expedición anual y la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

**ARTÍCULO 100.-** Toda persona física, moral o unidad económica que su actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente, en términos de la reglamentación municipal que corresponda y que le será expedida por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 101.-** Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, las cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda.

**ARTÍCULO 102.-** Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la Tesorería Municipal que corresponda, como sigue:

- I.- En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II.- En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;
- III.- En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV.- En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la presidencia municipal, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V.- En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura, y
- VI.- En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

**ARTÍCULO 103.-** Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

**ARTÍCULO 104.-** Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO.	UMA
Baños públicos	105
Balneario	105
Boliche	105
Casa de huéspedes	92
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105
Estancia infantil	105
Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera Gasera Gases industriales	130
Gimnasio	105

Hoteles y moteles	
Sin categoría	90
1 a 2 Estrellas	120
3 a 4 Estrellas	150
5 o más Estrellas	180
Autohotel, hoteles de paso y similares	150
Mesas de billar	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	105 por cada sala
Salón de fiestas infantiles	92
Salón de fiestas sociales	105
Video juego	7.5 por máquina

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
GIRO	UMA
<b>MOVIMIENTOS DE LICENCIAS</b>	
Cambio de domicilio	7.5
Cambio de giro	7.5
Cambio de domicilio y giro	10.5
Cambio de titular, denominación y/o razón social	10.5

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicarán recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 105.-** Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones, deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de Actividades Económicas para su baja definitiva.

#### **D.- EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN**

**ARTÍCULO 106.-** Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento, se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 107.-** El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad.

**ARTÍCULO 108.-** Los derechos que se causen por estos servicios, se pagarán con base en la siguiente clasificación:

- I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, y que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría y que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría y que son los que no cumplen con las fracciones I y II, según el número de cajones:
  - c) Por apertura
  - d) Por renovación

**ARTÍCULO 109.-** En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin.

Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento.

El pago de los derechos establecidos en este artículo, amparan el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma, y el control supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 110.-** Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

#### **POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201

1,601 en adelante	1,341
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

**POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN**

<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728

1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731

1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

**ARTÍCULO 111.-** Para el pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

A partir del cuarto mes se aplicarán recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

### III.- PERMISOS TEMPORALES

**ARTÍCULO 112.-** Por los permisos temporales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, por juego
Instalación de inflables y/o brincelines	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado
<b>PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS</b>	<b>UMA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>



Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m
	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	3.0	Por día, por cada expositor

## CAPÍTULO IX POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 113.-** Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere la presente sección.

**ARTÍCULO 114.-** Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

**ARTÍCULO 115.-** Por la prestación de servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

### 1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.20
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10

d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos:	
a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. ó mas	5
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Subdivisiones o fusiones	4.5
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Asignación de clave catastral por lote en la revisión de proyectos de fraccionamientos	1
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Modificar datos manifestados erróneamente	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
La información que se genere en línea, de la siguiente manera:	
a) Certificado de valor catastral	3
b) Ficha catastral	1
c) Cartografía del predio	3
d) Derecho de avalúo	1.5 al millar del valor catastral de lo que se está adquiriendo
e) Impuesto de traslado de dominio	2% sobre la base gravable, la cuál será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor de mercado o valor de operación

f) Avalúo provisional	6.5
Expedición de historial catastral:	
a) El primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Corrección de ubicación cartográfica	14
Reposición de nota de Traslado de Dominio	Véase fracción 4 de este artículo

## 2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

## 3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km <sup>2</sup> )	UMA
<b>CALLES</b> Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
<b>SECTORES</b> Incluye: Número de sector Límite de sector	2
<b>INFRAESTRUCTURA</b> Incluye: Banqueta Bardas Cabinas telefónicas Camellón	4.5

<ul style="list-style-type: none"> <li>Coladeras</li> <li>Espectaculares</li> <li>Luminarias</li> <li>Monumento</li> <li>Parada autobús</li> <li>Parques jardines</li> <li>Postes</li> <li>Puentes</li> <li>Puentes peatonales</li> <li>Semáforos</li> </ul>	
<p><b>INSTALACIONES</b> Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cisternas</li> <li>Equipo aire acondicionado</li> <li>Gas estacionario</li> <li>Parabólicas</li> <li>Subestación eléctrica</li> <li>Tanques elevados</li> <li>Torre alta tensión</li> <li>Torre antena telefónica</li> <li>Torre antena tv</li> </ul>	2.5
<p><b>PLANIMETRÍA</b> Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alambradas</li> <li>Área verde</li> <li>Arroyos intermitentes</li> <li>Bordo</li> <li>Bosques</li> <li>Brecha</li> <li>Canales</li> <li>Carretera pavimentada</li> <li>Cuerpo de agua intermitente</li> <li>Ferrocarril</li> <li>Lago laguna</li> <li>Parcelas</li> <li>Presa</li> <li>Ríos intermitentes</li> <li>Ríos perennes</li> <li>Terracería</li> <li>Vereda</li> </ul>	4.5
<p><b>ALTIMETRÍA</b> Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Curva intermedia</li> <li>Curva maestra</li> </ul>	2
<p><b>APOYO TERRESTRE</b> Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Puntos de apoyo terrestre</li> </ul>	2

Etiquetas de apoyo terrestre Área de restitución Centro de foto programados Líneas de vuelo Retícula de referencia	
<b>CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 m X 550 m</b> Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen	4.5
<b>COLONIAS</b> Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia	2
<b>ÍNDICE CARTOGRÁFICO</b> Incluye: Límite de carta Número de carta	2
<b>ZONA ECONÓMICA</b> Incluye: Clave área valor Área valor	2
<b>RESTITUCIÓN</b> Incluye: Clave área valor Área valor	2
<b>ORTOFOTO DIGITAL</b> De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.

#### **4. AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTÍCULO 13, DEL CAPÍTULO II, DE ESTA LEY O LA PARTE ALÍCUOTA)**

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE EN UMA)	UMA
Hasta 4,333.33	6.5
Más de 4,333.33	1.5 al millar
Avalúo provisional	6.5

## II.- Derechos por alineamiento, deslinde y levantamientos topográficos

**ARTÍCULO 116.-** Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la misma, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad, a solicitud del interesado, así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación.

**ARTÍCULO 117.-** En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial, que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.

**ARTÍCULO 118.-** La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados.

**ARTÍCULO 119.-** El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas del artículo 120.

**ARTÍCULO 120.-** Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias y/o deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas que se enumeran a continuación:

### 1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.7976 x ( Superficie de Terreno )<sup>0.3628</sup> x UMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como Levantamiento Topográfico

## 1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.0775 x ( Superficie de Terreno )<sup>0.6478</sup> x UMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 2.1.- PLANOS CATASTRALES

**Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.648 x ( Superficie de Terreno )<sup>0.3874</sup> x UMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

0.648 es una constante

0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 3.1.- DESLINDES

#### 3.1.1.- ZONA URBANIZADA

**Importe de Deslinde Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 9.4404 x ( Superficie de Terreno )<sup>0.2717</sup> x UMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

9.4404 es una constante

0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

#### 3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

**Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno +**

**Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 9.0132 x ( Superficie de Terreno )<sup>0.3135</sup> x UMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

9.0132 es una constante

0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

**UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

**CAPÍTULO X**  
**POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 121.-** Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

**ARTÍCULO 122.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección.

**ARTÍCULO 123.-** El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones, dictámenes y copias, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, y
- IV. Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 124.-** Por la solicitud de documentos previstos en el artículo anterior, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I.- Legalizaciones</b>	
a) Legalizaciones de firmas	3
<b>II.- Certificaciones, copias certificadas e informes</b>	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del Impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	0.08



k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
<b>III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal</b>	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
<b>IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.</b>	
a) Constancia de origen	3
b) Constancia de domicilio	3
c) Constancia de modo honesto de vivir	3

CONCEPTO	UMA
Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.840
Copia de Usos de Suelo expedido	0.840
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o extravío	10

**Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 125.-** Es objeto de este derecho la expedición por parte de la autoridad municipal competente, del dictamen, certificados e inspección y verificación de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO 126.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen, certificados e inspección y verificación prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 127.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen, certificados e inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

**ARTÍCULO 128.-** Los derechos por el dictamen, certificados e inspección y verificación, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

<b>Revisión de proyectos, dictámenes, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.</b>	
<p>Por las acciones de inspección y verificación, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición del dictamen de seguridad correspondiente, de conformidad con las tarifas señaladas en este apartado, para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base a la evaluación de factores que realice la Propia Dirección de Protección Civil:</p> <p>La falta de refrendo oportuno en los dictámenes dará lugar al pago de recargos a que hace referencia el artículo 29 fracción VI de la presente Ley de Ingresos:</p>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Empresas de bajo riesgo</b>	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	14
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	20
<b>b) Empresas de mediano riesgo</b>	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18

4. Grande empresa	24
<b>c) Empresas de alto riesgo</b>	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
<b>d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)</b>	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
<b>e) Instituciones educativas</b>	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
<b>2.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:</b>	
1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes	0
2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
<b>3.- Por dictámenes de seguridad para instalación de juegos mecánicos:</b>	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
<b>4.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil:</b>	
1. Capacitación	3 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	5
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	50
5. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30
6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	10
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	10
8. Resguardo de traslado de materiales peligrosos	10
9. Por servicio de asistencia de paramédicos en eventos, (por paramédico)	3
<b>5.- Certificado de seguridad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:</b>	
1. De 1 a 5.99 kilogramos	3

2. De 6 a 10.99 kilogramos	15
3. De 11 kilogramos en adelante	30
<b>6.- Por el dictamen para la realización de eventos públicos masivos, se cobrará una cuota, de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:</b>	
1. De 1 a 500 personas	10
2. De 501 a 1,000 personas	20
3. De 1,001 a 3,000 personas	30
4. De 3,001 a 5,000 personas	40
5. De 5,001 a 10,000 personas	50
6. De 10,001 a 20,000 personas	60
7. De 20,001 personas en adelante	70

<b>7.- Por expedición de Análisis de Riesgo correspondiente a Actividades Comerciales o empresariales se cobrará una cuota, según la siguiente tabla:</b>	
1. Micro empresa	5
2. Pequeña empresa	10
3. Mediana empresa	15
4. Grande empresa	20
<b>8.- Revisión de proyectos de construcción y/o ampliación de inmuebles a través de la emisión de dictamen técnico preliminar:</b>	
<b>a) Dentro de la Mancha Urbana</b>	
1. Habitacional - casa o departamento residencial	10
2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
4. Industrial	24
<b>b) Fuera de la Mancha Urbana</b>	
1. Habitacional - casa o departamento residencial	20
2. Habitacional – Fraccionamiento	40
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45
4. Industrial	50
<b>9.- Servicios de inspección de medidas de seguridad a instituciones del sector público con motivo de su creación, serán gratuitos</b>	

### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos**

**ARTÍCULO 129.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente, el dictamen de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 130.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 131.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen original.

**ARTÍCULO 132.-** Los derechos por el dictamen que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Para la municipalización del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación. 1.- De 1 a 3 visitas 2.- De 3 a 5 visitas	2 por luminaria 4 por luminaria
c) Dictamen de alumbrado emitido por la Dirección de Servicios Públicos	30
d) Dictamen de áreas verdes emitido por Dirección de Servicios Públicos	30
e) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m2

### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Fomento Económico**

**ARTÍCULO 133.-** Es objeto de este derecho la expedición por parte de la autoridad municipal competente, la capacitación y acreditación de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable, que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico.

**ARTÍCULO 134.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 135.-** Por la renovación y/o reposición de la capacitación y acreditamiento, otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

**ARTÍCULO 136.-** Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a lo siguiente:

<b>Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Reacreditación de Sello Calidad Durango	15
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por hora

#### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 137.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente el dictamen, certificación y otros servicios conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 138.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 139.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

<b>Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Certificación de detenidos de Policía Vial y Preventiva	2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos	47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	78
e) Derecho a examen de manejo	4
f) Examen de la vista	0.53

g) Dictamen de seguridad para fiestas:		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Baile-poblados	100 A 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 A 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 A 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 A 1,000	7.1
Rodeo	100 A 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 A 1,000	7.1
Carreras de autos	100 A 1,000	7.1
Charreadas	100 A 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 A 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 A 1,000	7.1
Baile y coleadura	100 A 1,000	7.1
Coleadura	100 A 1,000	7.1
Jarripeo	100 A 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

**Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Obras Públicas.**

**ARTÍCULO 140.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente, la revisión de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 141.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 142.-** Por la renovación y/o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original.

**ARTÍCULO 143.-** Los derechos por la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán de la siguiente forma:

Revisión de planos de proyectos que realiza la Dirección Municipal de Obras Públicas.		
	Hectáreas por revisar	UMA
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	0 a 1	14.26
	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59
	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65

### DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-12hr	27.20
Levantamiento y proyección en señalización y semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
<b>TOTAL</b>			<b>61.49</b>

### Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente

**ARTÍCULO 144.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente el dictamen, licencia, permiso y otros servicios de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Medio Ambiente.



**ARTÍCULO 145.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen, licencia, permiso y otros servicios previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 146.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen, licencia, permiso y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, licencia, permiso y otros servicios.

**ARTÍCULO 147.-** Los derechos por el dictamen, licencia, permiso y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán de la siguiente forma:

Dictámenes, licencias, permisos y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.		
CONCEPTO		UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embarque de un árbol		1
b) Por el derribo de árboles se cobrará un derecho en UMA y una reposición de árboles:		
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	UMA
1-3	2	3
3-6	3	4
6-10	4	5
10-14	6	7
14-18	8	9
En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedará a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.		
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas		7
Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango:		
a) Licencia ambiental municipal		4
b) Por solicitud de cambio y/o actualización de la licencia ambiental municipal		2
c) Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil		5

## **CAPÍTULO XI**

### **POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 148.-** Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

**ARTÍCULO 149.-** La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

**ARTÍCULO 150.-** El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

## **CAPÍTULO XII**

### **POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 151.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

<b>SERVICIO</b>	<b>POR COMISIONADO UMA</b>
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	5

Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean reguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25

### **CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 152.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

**ARTÍCULO 153.-** Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

**ARTÍCULO 154.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública, se causarán los derechos que se establecen a continuación y el costo será conforme al perfil socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

### **CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO POR SERVICIO DE RAYOS “X” EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO**

<b>RAYOS “X”</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Tórax rx	1.05 a 2.64
C.V. Cervical	1.05 a 2.64
C.V. Dorsal	1.05 a 2.64
C.V. Lumbar	1.05 a 2.64
Pelvis RX	1.05 a 2.64
Cráneo RX	1.05 a 2.64
S. Paranasales	1.05 a 2.64
Lat. de cuello	1.05 a 2.64
Mano RX	1.05 a 2.64
Antebrazos RX	1.05 a 2.64
Codo RX	1.05 a 2.64
Hombro RX	1.05 a 2.64
Pie RX	1.05 a 2.64
Pierna RX	1.05 a 2.64
Rodilla RX	1.05 a 2.64
Fémur RX	1.05 a 2.64
Abdomen simp	1.05 a 2.64
Muñeca RX	1.05 a 2.64
Tobillo RX	1.05 a 2.64

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO**

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
Certificado de Inspección Sanitaria	0.66
Certificado Médico Escolar	1.32
Certificado Pasaporte y Visa	2.64
Material de Enfermería	de 0.01 a 150
Material de Almacén	de 0.01 a 150
Material de Odontología	de 0.01 a 150
Procedimiento Dental	de 0.01 a 150
Farmacia (medicamento en hospitalización)	de 0.01 a 150

### CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO SERVICIO DENTAL	UMA
Amalgamas	1.69 a 3.72
Corona de acero	3.72 a 5.92
Extracciones	0.84 a 1.86
Resinas	1.86 a 2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86 a 3.72
Pulpotomías	1.35 a 2.20
Pulpictomías	1.35 a 3.72
Drenajes	0.93 a 1.52
CIRUGÍAS	
Cirugía menor	27.03 a 47.31
Cirugía media	63.08 a 90.11
Cirugía mayor	90.11 a 123.90
Sedación	11.41 a 15.69

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS	
CONCEPTO	UMA
Consulta	0.67 a 1.18
Revisión	0.32 a 0.59

Hospitalización	1.01 a 1.86
Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67

### CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

### CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	UMA
Clínica DX revisión	0.42 a 0.62
Obturación con Amalgama	0.35 a 0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25 a 0.44
Extracción una pieza	0.90 a 1.52
Curaciones Dentales	0.35 a 0.62
Extracción Tercer molar	1.21 a 2.21
Recubrimientos Pulpaes	0.30 a 0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42 a 0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38 a 0.77
Técnica peri apical Rx	0.27 a 0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38 a 0.72

### CLÍNICA DE INSPECCIÓN, CONTROL SANITARIO Y/O APERTURA DE LOCALES O VENDEDORES AMBULANTES

CONCEPTO	UMA
Copro Parasitoscópico	0.66
Reacciones Febriles	1.05
Exudado Vaginal	4.40
Examen General de Orina	0.79

Serología Hepatitis A	1.85
Serología Hepatitis B	5.29
Serología Hepatitis C	1.85
Western Blot	10.86
Consulta Odontológica	0.50
Consulta Psicológica	0.50
Certificado Médico	1.32
Reposición de Tarjeta	1.20
Reposición de Trámite	0.50

**Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal (Albergue Animal)**

**ARTÍCULO 155.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública, en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causará los derechos que se establecen a continuación:

<b>CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5
Solicitud de particulares de eutanasia	4.0
Cesárea	9.5
Vacuna quintuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado a del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5

Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	4.0
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5.0

### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Salud Pública**

**ARTÍCULO 156.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

**ARTÍCULO 157.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección, serán las siguientes:

#### **APERTURA DE LOCALES**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Permiso local 1-a 5 áreas	4
Permiso local 6 a 10 áreas	8
Permiso local 11a 15 áreas	12
Permiso local 16 a 20 áreas	16
Permiso Local más de 20 áreas	32
Permiso Bodega hasta 100m2	16
Permiso Bodega hasta 200m2	32
Permiso Bodega más de 200m2	40
Permiso Nave Industrial	44

#### **CAPÍTULO XIV**

### **APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 158.-** Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 159.-** Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas



alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

**ARTÍCULO 160.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección, serán los siguientes:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	44
Supermercado	315
Restaurant	44
Bar	44
Otras de naturaleza análoga	44

### CAPÍTULO XV POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 161.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, mientras que en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 162.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 163.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

1.- Instalaciones en vía pública		
		UMA

1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta de solicitante	Metro	0.525
1.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
1.9.- Controladores de acceso	Pieza	5
<b>2.- Antenas de telefonía</b>		
2.1.- Nueva	Pieza	651
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	260

## **CAPÍTULO XVI**

### **POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 164.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 165.-** Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios de los considerados como denominativos por la reglamentación municipal, los luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas que no rebase el índice de saturación establecido por la reglamentación aplicable en su caso se les dará el carácter de mixtos, o tratándose de cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

**ARTÍCULO 166.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2018:

TIPO	UMA (m <sup>2</sup> )
1.- Pinta de bardas	0.32

2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**ARTÍCULO 167.-** Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal establecida en la tabla siguiente:

### **PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES**

<b>DIMENSIONES EN m<sup>2</sup></b>	<b>UMA POR m<sup>2</sup></b>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	2.35
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimóvil	2.35 m <sup>2</sup>
Refrendo anual Publimóvil	100% El costo de la licencia

### **ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES**

<b>DIMENSIONES EN m<sup>2</sup></b>	<b>UMA POR m<sup>2</sup></b>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

### **ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO**

<b>DIMENSIONES EN m<sup>2</sup></b>	<b>UMA POR m<sup>2</sup></b>
De 1.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

### **ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS**

<b>TIPO</b>	<b>UMA POR 30 DÍAS</b>
Volantes	4.55 por lote
Lonas	0.40 por m <sup>2</sup>
Banderolas dentro de la propiedad	0.40 por pieza
Pendones	0.40 por m <sup>2</sup> (máximo 60 pzas)
Mamparas	0.45 por m <sup>2</sup> (máximo 20 pzas)

Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

**ARTÍCULO 168.-** Dejarán un depósito en garantía correspondiente a 1.5 UMA por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro, será devuelto el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

## **ACCESORIOS DE DERECHOS**

### **CAPÍTULO I RECARGOS**

**ARTÍCULO 169.-** Cuando no se paguen los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

### **CAPÍTULO II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 170.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal.

- I. El 3% del total del adeudo, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 UMA.

### **CAPÍTULO III**

#### **CHEQUES DEVUELTOS**

**ARTÍCULO 171.-** En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **IV.- DE LOS PRODUCTOS**

##### **IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 172.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

## **CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 173.-** Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 174.-** El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

## **CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 175.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

**ARTÍCULO 176.-** Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 177.-** El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

**ARTÍCULO 178.-** La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

## **CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 179.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**ARTÍCULO 180.-** Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 181.-** El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado, vigentes al momento de la enajenación.

## **CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 182.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 183.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 184.-** Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 185.-** El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**ARTÍCULO 186.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes muebles.

**ARTÍCULO 187.-** Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 188.-** El importe de estos productos será la cantidad que a continuación se describe:

#### **Por la venta de módulos de juegos infantiles elaborados en la Dirección Municipal de Servicios Públicos**

CONCEPTO	UMA
a) Módulo de Juegos Infantiles para exteriores (incluye resbaladilla, columpio, pasamanos, sube y baja)	463.5
b) Módulo de Juegos Infantiles para exteriores tipo Kinder (incluye resbaladilla, columpio, pasamanos, sube y baja)	397.3

## **TÍTULO QUINTO**

### **V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **V.1 ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 189.-** Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 190.-** Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **I.- ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO NO CUBIERTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS**

**ARTÍCULO 191.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

## II.- RECARGOS

**ARTÍCULO 192.-** Cuando no se paguen los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

## III.- MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 193.-** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**ARTÍCULO 194.-** Son sujetos de multas municipales, las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 195.-** Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

**ARTÍCULO 196.-** Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Estacionamientos;
- IV. Salud Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Bebidas con contenido alcohólico, y
- VII. Multas administrativas.

### I.- VIALIDAD

**ARTÍCULO 197.-** Las cuotas a las sanciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Durango son las siguientes:

INFRACCIONES	UMA
<b>SISTEMA DE LUCES</b>	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5
8.- Falta de luz en bicicletas	1.5
9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5
14.- Circular con luces apagadas	6.5
<b>ACCIDENTES</b>	
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	5
5.- Causando herido (s)	<b>10 sin descuento</b>
6.- Causando muerte (s)	<b>20 sin descuento</b>
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	<b>20 sin descuento</b>
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	<b>10 sin descuento</b>

9.- Atropellar persona con bicicleta	5
10.- No dar aviso de accidente	5
<b>SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Derogada	-
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
5.- Exceso de carga o derramándola	4.5
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
8.- Falta de banderolas en carga salida	3
<b>CARROCEÍAS</b>	<b>UMA</b>
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
<b>CIRCULACIÓN PROHIBIDA</b>	<b>UMA</b>
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en “u” en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5
12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
16.- Con tres personas o más en motocicleta	10
<b>SOBORNO</b>	<b>UMA</b>
1.- Intento	10 <b>sin descuento</b>
2.- Consumado	15 <b>sin descuento</b>
<b>CONducir</b>	<b>UMA</b>
1.- Primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, <b>sin descuento</b>
2.- Segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, <b>sin descuento</b>

3.- Tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	0
6.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
7.- Sin licencia de manejo	10
8.- Con licencia vencida	5
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
10.- Sin licencia siendo menor de edad	<b>20 sin descuento</b>
11.- Sin casco en motocicleta	<b>10 sin descuento</b>
12.- Exceso de velocidad	13.5
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	<b>10 sin descuento</b>
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas	<b>10 sin descuento</b>
<b>EQUIPO MECÁNICO</b>	<b>UMA</b>
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3
<b>FRENOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
<b>ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO</b>	<b>UMA</b>
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo salida de ambulancia	8
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6

8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	<b>35 sin descuento</b>
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	<b>15 sin descuento</b>
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
<b>PLACAS</b>	<b>UMA</b>
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15
4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuestas	<b>100 sin descuento</b>
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	5
<b>PRECAUCIÓN</b>	<b>UMA</b>
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad y/o niños en cruceros cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20
19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
<b>VARIOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10

2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	<b>15 sin descuento</b>
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
15.- Simular reparaciones de emergencia	5
16.- Atropellar a ciclista	10
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50
<b>SEÑALES</b>	<b>UMA</b>
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
<b>TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>	<b>UMA</b>
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11
<b>TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR</b>	<b>UMA</b>
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4

11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5
13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3
18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18
23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y/o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
<b>DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES</b>	<b>UMA</b>
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1

**ARTÍCULO 198.-** A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 36 de la presente Ley, pagará una multa de 2 UMA y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, no tendrá derecho a dicho beneficio, y
- c) Después de haber transcurrido 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago del adeudo, dará inicio el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), contra el deudor.

**ARTÍCULO 199.-** Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 200.-** Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción

más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 201.-** Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

**ARTÍCULO 202.-** El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un 25% de descuento, exceptuando las infracciones señaladas sin descuento en el artículo 197 de esta Ley. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá habilitadas cajas las 24 horas del día.

## II.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 203.-** Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Módulo Único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial



<b>1.- Actas de inspección por no contar con licencia</b>	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento asfáltico	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92			
1.6.-Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92			
1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado	84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejabán o soportes	135.40			
1.9 Acta por tirar escombros	16.92			
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46			
1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46			
1.12 Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13 Acta por lote baldío con basura, escombros y/o maleza prominente	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14 Acta por lote sin banquetas	8.46	8.46	16.92	16.92
1.15.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5
1.16.- Acta por licencia exprés	10	10	15	15
1.17.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.18.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50			

1.19.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.20.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad	135.40			
1.21.- Acta por ventana en colindancia	100			
1.22 Acta por no contar con residente de obra	66.23			
1.23 Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banqueta	66.23			
1.25 Acta por retirar mobiliario urbano	26.49			
1.26 Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano	5 veces valor de la licencia			
1.27 Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano	3 veces valor de la licencia			
<b>2.- Fraccionamientos</b>				
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia			
2.2 Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia			
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia			
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92			
2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00			
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción			
2.7.-Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización	40% valor de la licencia			
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización	60% el valor de la licencia			

<b>3 Anuncios y Publicidad</b>		
3.1 Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia	
3.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia	
3.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia	
3.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia	
3.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia	
3.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia	
3.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
3.8 Acta por no refrendar el anuncio	16.92	
3.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
3.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
3.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día	
3.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92	
3.13.- Acta por exceder el número de unidades y/o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46	
<b>CENTRO HISTÓRICO</b>	<b>ZONA CENTRO</b> (Decreto Federal)	<b>ZONA DE TRANSICIÓN</b> (Resolutivo Municipal)
<b>4.-Actas de inspección</b>		
4.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3 Bitácora sin avances de obra y firma de Director responsable de obra.	25.38	18.61
4.4 Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.44
4.5 Por clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.6 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.7 Por fraccionar fachada con pintura	18.61	18.61

4.8 Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	40	35
4.9 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.10 Modificación de proyecto	84.63	
4.11 Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.12 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48
4.13 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
4.14 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
4.15 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
4.16 Daños en cantera por metro	0.59	0.50
4.17 Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.18 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
4.19 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
4.20 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
4.21 Acta por daño a monumento histórico	135.40	118.48
4.22 Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	25.38
4.23 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	

### III.- ESTACIONAMIENTOS A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. <b>Sin descuento</b>	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36

10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

#### **IV.- SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 204.-** Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 150 UMA, para los casos que ahí especifica.

## V.- PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 205.-** Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicarán multas de 10 a 100 UMA.

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales, y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del mencionado Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 UMA. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil UMA y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

## VI.- BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**ARTÍCULO 206.-** Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

<b>INFRACCIONES</b>	<b>UMA</b>
1.-Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	800
2.-No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	250
3.-Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	250
4.-Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	250
5.-No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	250
6.-Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	250
7.-Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	500
8.-Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	250
9.-Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	250
10.-Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.	500
11.-Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.	250
12.-Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.	250
13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.	250
14.-Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.	250
15.-Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	250
16.-Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que	250

implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	
17.-Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	250
18.-Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	250
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	250
20.-No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	250
21.-Riña dentro del establecimiento.	250
22.-Bar con sonido muy fuerte.	300
23.-Música en vivo muy fuerte en bar y/o cantina.	300
24.-Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	250
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad.

## VII.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 207.-** Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionarán con multas por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

**ARTÍCULO 208.-** Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 UMA, así como aquellos propietarios de lotes baldíos sin edificación que alojen basura de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos y el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán de 2 a 10 UMA.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 UMA más la reparación del daño.

## V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

### CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 209.-** Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.



**ARTÍCULO 210.-** El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 211.-** Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

### **Los que se obtengan por la venta de las bases de licitación**

**ARTÍCULO 212.-** Son ingresos por la venta de bases de licitación, los obtenidos por la participación de los proveedores en el proceso de las convocatorias y se sujetarán a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Base- invitación restringida a cuando menos tres proveedores	15.89
Base- licitación pública	29.14

## **V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES**

### **CAPÍTULO I COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y/O CUALQUIER PERSONA**

**ARTÍCULO 213.-** Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y/o que cualquier persona otorgue al Municipio.

## **V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 214.-** Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II POR REGALÍAS Y/O CONCECIONES

**ARTÍCULO 215.-** Por la concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato.

**ARTÍCULO 216.-** A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 75 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 217.-** Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

## ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I RECARGOS

**ARTÍCULO 218.-** Cuando no se paguen los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios,

y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

## CAPÍTULO II GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 219.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal.

- I. El 3% del total del adeudo, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el porcentaje del crédito sea inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del porcentaje del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 UMA.

## TÍTULO SEXTO VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 220.-** Son ingresos por ventas de bienes y servicios, y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

**ARTÍCULO 221.-** Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales, y
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 222.-** Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos en este concepto por las entidades federativas y estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

**ARTÍCULO 223.-** Las participaciones y aportaciones se dividen en:

1. Participaciones;
2. Aportaciones, y
3. Convenios.

#### **VII.1.- PARTICIPACIONES**

##### **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 224.-** Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan.

**ARTÍCULO 225.-** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2015, y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

#### **VII.2.- DE LAS APORTACIONES**

##### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 226.-** Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 227.-** Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 228.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal.

**ARTÍCULO 229.-** Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 230.-** Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 231.-** Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 232.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, y en su caso del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**ARTÍCULO 233.-** Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 234.-** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en:

1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público;
2. Transferencias al Resto del Sector Público;
3. Subsidios y Subvenciones;
4. Ayudas sociales;
5. Pensiones y Jubilaciones, y
6. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.

**TÍTULO OCTAVO**  
**VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**  
**VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2018**

**ARTÍCULO 235.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**ARTÍCULO 236.-** Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por \$50,000,000.00 (**SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**) a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;

**ARTÍCULO 237.-** Para la contratación de obligaciones y financiamientos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

**ARTÍCULO 238.-** Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.
5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del Municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 239.-** El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;

IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales, y

V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.



## TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 240.-** Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 241.-** Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**ARTÍCULO 242.-** El Municipio de Durango, podrá otorgar descuentos y/o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma.

**ARTÍCULO 243.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.



En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

**ARTÍCULO 244.-** Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Dicha obligación de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

**ARTÍCULO 245.-** Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales.

**ARTÍCULO 246.-** Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio de 2018, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas y esté al corriente en los derechos de Refrendo correspondiente, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral, y
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos;

Así mismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente Artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

**ARTÍCULO 247.-** El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 248.-** Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas; así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley y sus Anexo A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2018 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** En aquellos conceptos en donde ésta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**SEXTO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

3.- Sobre Anuncios.

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**SÉPTIMO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.

15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**OCTAVO.-** Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 234 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo

15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

**NOVENO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**DÉCIMO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2017.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 25 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

**DÉCIMO TERCERO.-** En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar

suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para el presente ejercicio fiscal 2018, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

**DÉCIMO QUINTO.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen la Alberca Olímpica 450, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2018, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado “**PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450**”, se encuentre legalmente constituido, designado su director, y aprobado su reglamento interno, en términos del Resolutivo de su creación.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del “**PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450**” y hasta en tanto no las tengan, no se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2017 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT, FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en dicho ejercicio fiscal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,  
Dgo., al 08 (ocho) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

**COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL**